



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-0847-M
Quito, 12 de julio de 2019

PARA: Dra. María Fernanda Chiriboga
**SUBDIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES
DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO**

ASUNTO: ZOILA JARAMILLO MAQUINARIAS Y SERVICIOS CIA. LTDA.
CONTROL EX - POST A LA AMPLIACIÓN DE OBJETO SOCIAL

Con memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-1251-M de 11 de septiembre de 2018, la Subdirección de Actos Societarios informó a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución que ha fenecido el término otorgado a la compañía ZOILA JARAMILLO MAQUINARIAS Y SERVICIOS CIA. LTDA., dentro del control ex post a la modificación del objeto social, de conformidad con los artículos 440 y 442 de la Ley de Compañías, por tal razón y en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 10 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, se emite el respectivo informe detallando los incumplimientos o infracciones a las normas jurídicas detectados en el acto societario o en su inscripción en el Registro Mercantil. Consecuentemente, pongo en su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

La compañía ZOILA JARAMILLO MAQUINARIAS Y SERVICIOS CIA. LTDA. modificó su objeto social mediante escritura pública de 31 de julio de 2017 en la Notaría Primera del cantón Nueva Loja, inscrito directamente en el Registro de la Propiedad y Mercantil del mismo cantón el 17 de agosto de 2017.

La Subdirección de Registro de Sociedades, con memorando No. SCVS-IRQ-SG-SRS-2017-0324-M de 30 de agosto de 2017, informó la Dirección Regional de Actos Societarios que la modificación del objeto social de la compañía presenta la siguiente observación:

ESCRITURA INGRESADA EN LA BASE DE DATOS

Trámite No.	Nombre de la compañía	Acto Jurídico	Observación
57736-0041-17	ZOILA JARAMILLO MAQUINARIAS Y SERVICIOS CIA. LTDA. Exp. 160017	AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS	El objeto social no cumple con lo dispuesto en el Art. 3, párrafo segundo y tercero de la Ley de Compañías, ya que constan varios literales del CIU: <ul style="list-style-type: none"> CIU: F4300.2 ALQUILER DE EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN DOTADO DE OPERARIOS; CIU: F4390.1 Construcción CIU: G4520.03 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores; reparación mecánica, eléctrica, sistemas de inyección electrónicos, carrocerías, partes de vehículos automotores parabrisas, ventanas, asientos y tapicerías. Incluye el tratamiento anti óxido, pinturas a pistola o brocha a los vehículos y automotores, la instalación de partes, piezas y accesorios que no se realiza como parte del proceso de fabricación (partantes, radios, alarmas, etcétera). CIU: NR020.02 Actividades de instalación, reparación, reconstrucción y ajuste de dispositivos mecánicos o eléctricos de corre, cajas de caudales y cajas fuertes. Incumpliendo el citado artículo.

La Subdirección de Actos Societarios, sobre la base de la observación detallada en el párrafo precedente, de conformidad con el artículo 8 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, efectuó la verificación jurídica al acto societario observado, estableciendo que se ratifica en la observación antes señalada, resaltando lo siguiente:

"En la modificación del objeto social, en lugar de establecer una sola actividad económica empresarial, conforme manda el Art. 3 de la Ley de Compañías, la compañía acuerda un "incremento del objeto social", violentando el espíritu de la norma legal en

ZOILA JARAMILLO MAQUINARIAS Y SERVICIOS CIA. LTDA.



SUPERINTENDENCIA
DE LAS COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

vigencia, que es mandatoria y de orden público; consecuentemente la compañía debía al momento de modificar el objeto social adecuar el mismo a las disposiciones de la Ley."

La Subdirección de Actos Societarios, mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-1772-M de 01 de septiembre de 2017, solicitó a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención que informe si dentro del ámbito de su competencia, el acto societario en cuestión cumple o no con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para su procedencia, de conformidad con el artículo 9 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior.

Dicha Dirección, con memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2018-0472-M de 16 de abril de 2018, informó a la Subdirección de Actos Societarios el contenido del informe de control No. SCVS-IRQ-DRICAI-SAI-18-0228 de 26 de marzo de 2018, donde constan las observaciones que a continuación transcribo:

"Conclusiones /Observaciones

- 1. "La compañía deberá presentar los estados financieros internos y libros mayores, para establecer la realidad contable y financiera de la compañía.*
- 2. La compañía deberá presentar copia de las facturas de ventas y costos emitidas y recibidas, respectivamente, en enero, febrero y marzo de 2018".*

Considerando lo que antecede, la Subdirección de Actos Societarios notificó a la compañía las observaciones formuladas con oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00033529-O de 19 de abril de 2018 para que en el término legal de 30 días contados a partir de la recepción de dicho oficio enviado a los correos electrónicos: zojalago@hotmail.com/ migreg1@hotmail.com señalado por la compañía, presente a esta Entidad los descargos y demás documentos relacionados con la subsanación del acto observado, de conformidad con lo determinado en los artículos 440 y 442 de la Ley de Compañías, en concordancia con los artículos 10, 11, 12 y 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, publicado en el Registro Oficial No. 560 de 06 de agosto de 2015.

El representante legal de la compañía, con fecha 15 de junio de 2018 ingresó a esta Entidad un escrito manifestando en su parte medular que no existió un "incremento del objeto social, sino que se adecuado (sic) una acción que tienen por objeto vincular la complementariedad del objeto principal".

La Subdirección de Actos Societarios notificó nuevamente a la compañía con oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00051962-O de 27 de junio de 2018 para que en un término adicional de 30 días contados a partir de la recepción de dicho oficio, notificado a los correos electrónicos fijado por la compañía en el sistema institucional, presente a esta Superintendencia la documentación e información solicitada.

Manifestándole además que la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 249 de 20 de mayo de 2014, reformó la Ley de Compañías estableciendo reformas en varios artículos, entre ellos el artículo 3 que es una norma de orden público y de carácter mandatorio que se encuentra vigente; y, que dispone a las compañías establecer en su objeto social dentro de una sola actividad empresarial; en consecuencia, las compañías que reformaren su estatuto después del 20 de mayo de 2014 deben acogerse a la disposición vigente, es decir aunque su objeto social haya sido aprobado con anterioridad de una manera amplia y contemple varias actividades empresariales al tenor de una versión de la Ley de Compañías que ya no se encuentra en vigencia, al realizar una reforma estatutaria mediante escritura pública posterior a la fecha indicada, ésta debe acogerse a lo estipulado en el artículo 3 de la Ley y establecer una sola actividad empresarial.

Por lo tanto, tal como está redactado el objeto social anteriormente aprobado, al adicionarle la actividad constante en la reforma realizada mediante escritura pública de 31 de julio de 2017 en la Notaría Primera del cantón Nueva Loja, inscrita directamente en el Registro de la Propiedad y Mercantil del mismo cantón el 17 de agosto de 2017, la compañía incumple el artículo 3 de la Ley de Compañías, ya que no se determina la actividad empresarial única y eventuales actividades completarias que estarían directamente relacionadas con la misma, lo que debe guardar correlación

ZOILA JARAMILLO MAQUINARIAS Y SERVICIOS CIA. LTDA.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

con una sola categoría de actividad contemplada en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), de entre las 4 distintas que han sido detectadas por la Subdirección de Registro de Sociedades.

Además la Subdirección de Actos Societarios informó en las notificaciones enviadas a la compañía que a fin de subsanar las observaciones formuladas dentro del presente proceso de control ex post debía otorgar una escritura pública rectificatoria a la escritura de modificación del objeto social, estableciendo una sola actividad y detallar, en caso de considerarlo necesario y pertinente, únicamente las actividades completarias directamente relacionadas con dicha actividad y que no involucren otras categorías del CIIU; o, caso contrario, previa decisión de junta general, podría solicitar a esta Superintendencia que proceda con la cancelación de la inscripción del referido acto societario de modificación del objeto social, de conformidad a lo señalado en el literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías, puesto que no se subsanaría lo antes observado con la sola argumentación contenida en la comunicación ingresada por la compañía el 15 de junio de 2018.

Sin embargo de las notificaciones que se han efectuado a la compañía, como se desprende de lo antes anotado, ésta no ha subsanado las observaciones formuladas ya que no ha remitido documentación de descargo suficiente; y, habiéndosele concedido el máximo del término señalado en la Ley de Compañías y otro adicional, cumpliéndose el último el 08 de agosto de 2018, se ratifica que la compañía no ha cumplido con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Compañías al establecer más de una actividad empresarial en su objeto y más bien lo ha ampliado, por lo que se debe aplicar lo previsto en el artículo 438 literal f) y 440 íbidem.

No obstante, es importante manifestar que mediante memorando No. SCVS-INC-2018-0060-M de 30 de octubre de 2018, la Intendencia Nacional de Compañías dispuso lo siguiente:

(...)

Siendo así, sirvanse considerar que las escrituras públicas contentivas de los actos societarios en control posterior que a partir del 21 de mayo de 2014, fueron observados y notificados al representante legal de cada compañía por incumplimiento del artículo 3 de la Ley de Compañías, vigente hasta el 22 de octubre de 2018, que se encuentren pendientes de subsanar esta observación, se devuelvan a la Subdirección de Registro de Sociedades o a los servidores delegados para dichas funciones de cada Intendencia Regional, para que procedan con la actualización en la base de datos institucional."

Por lo antes señalado, a través del mismo sistema integrado de trámites se remite el presente proceso de control ex post a la constitución de la compañía **ZOILA JARAMILLO MAQUINARIAS Y SERVICIOS CIA. LTDA.**, con el carácter de devolutivo, a fin de que la Subdirección a su cargo instrumente las acciones que correspondan dentro de su competencia, de acuerdo a la antes citada disposición general emanada desde la Intendencia Nacional de Compañías.

Atentamente,

Poleth Vega Vinuesa M.s.C.
**DIRECTORA REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS
Y DISOLUCIÓN, SUBROGANTE**

ONL/MGC
Exp. 160017
Tr. 57736-0041-17

ZOILA JARAMILLO MAQUINARIAS Y SERVICIOS CIA. LTDA.